



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de Septiembre del 2021.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver la causa caratulada: "**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MERCADO RUBEN PAULINO ( SECRETA. GRAL. DE GOBIERNO Y COORD. - PODER JUDICIAL)**" Expediente N° 3540/18, el que se inicia con la A.S. N° E 2-2016-16777 - "S/ Consulta Incompatibilidad Agte. Mercado, Ruben Paulino" remitida por la Contaduría General de la Provincia, de la cual se desprende que el Sr. Mercado Rubén Paulino, DNI N° 18.371.921 es Personal de Planta Permanente de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación, se le otorgó licencia sin goce de haberes en su cargo por Ejercicio de Función Superior a partir del 19 de Febrero del 2016, según Resolución 954/16, hasta tanto dure su designación como Defensor Oficial para la Defensoría de Juzgado Multifueros con asiento en la Localidad de Misión Nueva Pompeya.(fs.6).

En fecha 27/04/2017 la mencionada Secretaria dicta la Resolución N° 723/17 por el cual deja sin efecto la Resolución N° 945/16 a partir del 26 de septiembre de 2016 por haber desaparecido las causales que dieron lugar al dictado de la misma, ordenado que el citado agente se reintegre a su lugar de origen.(fs.12).

A fs. 21 el Dpto. Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Secret. Gral de Gobierno y Coordinación informa: "...que se ha dado cumplimiento con la reanudación de la liquidación de los haberes del agente Rubén Paulino Mercado - D.N.I. N° 18.371.921, a partir del mes de Mayo/2017, encontrándose pendiente de ajuste los haberes desde el mes de septiembre /2016 hasta abril/2017, con los descuentos que corresponden por el periodo febrero a junio/2016". Informa además que " como consecuencia de haber recibido la Resolución N° 723/2017 , y encontrándose cerrado el ingreso de novedades al sistema de Liquidaciones de haberes, se solicitó a la empresa Ecom chaco S.A. la habilitación de los mismos. A raíz de ello, nos informan que el Sr. Mercado ha percibido haberes en forma duplicada y en incompatibilidad , por esta Jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobierno y Coordinación, y por la Jurisdicción 9 - Poder Judicial". "Por ello esta instancia comenzó a recabar información al respecto encontrándonos con la inexistencia de instrumentos legales que autorizan el movimiento ( ya sea adscripción , afectación etc. ) del agente Rubén Mercado a otra Jurisdicción, excepto por la Resolución N° 954/2016 de fecha 21/07/2016, que le concedió



Licencia sin Goce de haberes a partir del 19 de Febrero de 2016 y mientras dure su designación de Defensor Oficial para la Defensoría de Juzgado Multifueros con asiento en la Localidad de Misión Nueva Pompeya..." y por la Resolución N° 723/2017 que dejó sin efecto la Licencia otorgada oportunamente...". " adjunta el detalle de los periodos que se detectaron con duplicidad de liquidaciones, como así también los ajustes que corresponden al periodo febrero/2016 hasta abril /2017, como consecuencia del otorgamiento y cese de la Licencia sin Goce de Haberes.

A fs.57 la Dirección Gral de Recursos Humanos solicita a la Dirección de Administración del Sistema Informático y Control de Liquidación de Haberes proceda a auditar lo liquidado y abonado en el período comprendido entre el mes de Agosto de 2013 hasta el mes de Enero de 2016 inclusive y en el caso de duplicidad de liquidaciones, se autorice a que se habilite el registro de datos para la carga de los Reajustes en menos, por los haberes percibidos indebidamente y en mas si correspondiere.

A fs. 63 obra informe de la Contaduría General en el que consigna:"... consultada la base de datos del Sistema Integrado del personal y liquidaciones de haberes para el personal de la Administración Pública Provincial, existen liquidaciones a favor del citado agente en la Jurisdicción 02 - SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION desde el mes Abril/2013 a Junio 2018 como Profesional. Asimismo existen registros en la Jurisdicción 09 - PODER JUDICIAL en el mes de Sept./2013;julio y agosto/2014, enero;julio y dic./2015; enero/2016, como Juez de Paz y Faltas 3ra.Suplente. Desde Febrero a Junio 2016 como Defensor Oficial ( con Licencia sin goce de sueldo en la Jurisdicción 02).

A fs. 69 se forma expte y se resuelve requerir informe al Superior Tribunal de Justicia quien informó en relación al agente Mercado Ruben Paulino DNI:18.371.921 que por Resolución N°212 del 03/03/2016 dictada por el Alto Tribunal, se acepta la renuncia y se Decreta su Baja en el cargo de Juez de Paz Suplente Provisorio del Juzgado de Paz de Tercera Categoría de Wichi-El Pintado a partir del 19/02/2016. Por Resolución N°1103 del 23/06/2016 se deja sin efecto la designación provisoria en el cargo de Defensor Oficial Multifueros - Provisorio - en la localidad de Misión Nueva Pompeya a partir del 28/06/2016. (fs.74).

A fs.76/78 se requirió informe actualizado a la Contaduría general de la Provincia, señalando que existe liquidaciones de haberes Jurisdicción 02 - SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION. Mes de Marzo2019 como Profesional 4, adjuntando copia del Sistema.

A fs.93/94 obra informe requerido por este

organismo a la Unidad de Recursos Humanos - Dpto Asistencia y Liquidaciones quien consignó " no se han practicado compensaciones en carácter de ajustes en mas ni en menos por esta jurisdicción 02 - Secretaría Gral de Gobierno y Coordinación, ya que no existe instrumento legal que disponga dicho procedimiento...". Asimismo el Dpto. Tesorería informó... no ha ingresado a esta Tesorería Jurisdiccional documentación que avale Depósitos en concepto de Reintegros en nuestra Cta. Cte. N°14480/00 - Sueldos-Gobernación".

A fs.104 y vta. obra declaración Informativa prestada por el Sr. Mercado Ruben Paulino que en sus partes pertinentes consigna:"... la Licencia otorgada para ejercer como Defensor Oficial abarca desde el 2015 hasta junio /julio del 2016" "...que sí he advertido que cobraba en forma simultánea por ambos cargos por lo que fui al Banco a solicitar un movimiento de cuenta a los efectos de devolver lo mal percibido". "...Asi como tambien... se me instrumente la forma de pago de devolucion de los haberes". "... quiero dejar asentado que a la brevedad tomaré los recaudos necesarios para que se me proceda a realizar los descuentos de lo que oportunamente he percibido en forma incorrecta".

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128 -A ( Antes Ley 4865) - que en su Art. 14 *en los casos detectados por el Registro* ° prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro ..."*.

Que la citada norma legal establece en su Art. 1°: *" No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo y función a sueldo, ya sean nacional, provincial, o municipal..."*.

Que el Art. 4°: *"A los efectos de esta ley se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, Estatutos o equivalentes como cargos - aún temporarios - de la administración pública, ya sea del poder Ejecutivo, legislativo, Judicial..."*.

Que en relación al Juez de Paz Suplente esta Fiscalía expuso el informe del Departamento de liquidaciones y Seguros del Poder Judicial en el Expediente N° 1215/02, "Contaduría General de la Provincia s/pone en conocimiento supuesta Incompatibilidad de Elsa Ofelia Meza -Directora Interinas E.G.B. y Juez de Paz Suplente - Makalle", Resolucion N° 672/02 " ... a los Jueces de Paz Suplente se le liquidan los haberes Sueldo Básico y compensación jerárquica en función a la categoría que son designados y en proporción al tiempo de efectiva prestación de servicio...solamente prestan servicio cuando los Jueces de Paz titulares hacen



uso de licencia ordinaria o extraordinaria ...la bonificación por antigüedad no se liquida a los Jueces de Paz suplente puesto que es la bonificación que corresponde solo al personal de Planta permanente...las asignaciones se liquidan únicamente en el caso de que no se le abonen en otra repartición...en proporción al tiempo trabajado...los aportes personales y patronales se realizan toda vez que se liquidan haberes, es decir por los periodos efectivamente trabajados".

Asimismo el informe del Departamento de Liquidaciones y Seguros del Poder Judicial dice "... los Jueces de Paz Suplente no tienen contemplación presupuestaria como cargo ...los créditos autorizados para atender a tales erogaciones ...se imputan a la partida personal temporario...".

Por lo tanto el Juez de Paz Suplente no se encuentra configurado como "cargo" por lo que no le comprenden las limitaciones del Art. 1 de la Ley 1128 A cuando prohíbe la acumulación de cargos. Además del informe precedentemente expuesto surge que el Poder Judicial prevé la posibilidad de que : quien sea designado Juez de Paz Suplente se encuentre desempeñando otro cargo , al decir que las asignaciones se le liquidan en el caso de que no se le abonen en otras reparticiones .-

Al respecto la Inspectoría de Justicia de Paz dictaminó que : " Con respecto a la incompatibilidad , si bien no existe norma legal referida a los Jueces Suplentes, se ha considerado teóricamente que los mismos pueden ejercer distintas actividades cuando no están en funciones , Ej., Actividades Políticas, legislativas, docente, comerciante, abogados, escribanos, empleos públicos , etc., cuando están a cargo del juzgado tiene las obligaciones y responsabilidades del titular, comprendiéndole en tal caso la aplicación de la ley orgánica de Justicia de Paz."

Por ello la situación cambia cuando el Juez de Paz Suplente asume el desempeño de la Función en el Juzgado de Paz , ya que encuadra en las inhabilidades y obligaciones propias del Juez Titular .

Ello es así, ya que toda vez que el Juez de Paz Suplente desempeña efectivamente su función en el juzgado se encuentra impedido de realizar otra actividad en la Administración Pública , temporalmente y mientras dure en dicha función.

Debe solicitar por tal motivo Licencia sin Goce de haberes en su cargo base, a fin de no incurrir en incompatibilidad de funciones.

Siendo que la situación del Juez de Paz Suplente no se encuentra expresamente reglamentado y tratándose de una



condición con características particulares , esta Fiscalía entiende con buen criterio que hace a derecho y es justo , que un agente publico que es designado Juez de paz suplente puede acudir a la Licencia sin goce de haberes para sumir su función en el Juzgado siempre que se encuentre en cumplimiento efectivo de su cargo base.

No obstante y si bien no se configura un desempeño simultáneo de cargos por parte del encartado, si se acredita, conforme constancias de autos, que se ha practicado una doble liquidación de haberes a favor del Sr.Mercado como Personal de Planta de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación (Jurisdicción 2) y Juez de Paz Suplente Provisorio del Juzgado de Paz de la localidad de Wichi- el Pintado ( Poder Judicial - Jurisdicción 9) durante el período que se detalla en el informe producido por Unidad de Recursos Humanos - Dpto Asistencia y Liquidaciones de la Secretaria General de Gobierno, obrante a fs.15/17 de autos.

Asimismo se advierte idéntica situación por el desempeño del cargo base del agente en cuestión ( Jurisdicción 2) y sus funciones como Defensor Oficial Multifueros- provisorio - ( Jurisdicción 9) en la localidad de Misión Nueva Pompeya, durante el período consignado en el Informe citado precedentemente, obrante a fs.18/19 de autos.

Que la percepción simultánea de haberes por los cargos antes reseñados configura una incompatibilidad salarial que transgrede la normativa precedentemente señalada, por no estar contemplada su excepción y consecuentemente lo incluye al encartado dentro de las incompatibilidades previstas en el Art. 1º de la Ley N°1128-A.

Que a fs. 104 y vta obra declaración Informativa recibida al Sr. Mercado quien manifestó se interés en devolver los haberes mal percibidos, respondiendo en relación a ello lo siguiente: "5º.Pregunta:Para que diga si percibió en forma simultánea los haberes por ambos cargos ( se exhibe detalle de fs. ( 15/17) ).CONTESTA: que si he advertido que cobraba en forma simultánea, por lo que fui al banco a solicitar un movimiento de cuenta a los efectos de devolver lo mal percibido....Asi como tambien solicitar a la Secretaria General... la forma de pago de devolucion de los haberes8va. Pregunta:Para que diga si se le practicaron descuentos en concepto de reintegro por la duplicidad de haberes liquidados por ambos cargos.CONTESTA: No no todavía. 9) Pregunta: Para que diga si tiene algo mas que agregar quitar o enmendar. CONTESTA: Quiero dejar asentado que a la brevedad tomare el recaudo necesario para que se me proceda a realizar los descuentos de lo que oportunamente he percibido en forma incorrecta...".

A fs. 105/ y sgtes presenta ante esta Fiscalía copia de solicitud de instrumentación de devolución de haberes mal percibido

ante la Secretaría General de la Gobernación

Por lo expuesto, normas legales citadas y Facultades conferidas al suscripto por la Ley N°1128-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I) ESTABLECER** que la percepción simultánea de haberes como Personal de Planta de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación y Juez de Paz Suplente Provisorio del Juzgado de Paz de Tercera Categoría de Wichi-El Pintado, durante el período Agosto/2013 - Sept/2013 - Dic/2013 - Julio/2014 -Agosto/2014 - Sept/2014 - Oct/2014 - Nov. 2014 - Dic. 2014 - enero/2015 - Marzo/2015 - Junio/2015 - Julio 2015 - Dic. /2015 -Enero/2016; . configura una incompatibilidad salarial conforme Art. 1º y 4º de la Ley N°1128-A

**II) ESTABLECER** que la percepción simultánea de haberes como Personal de Planta de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación Y Defensor Oficial Multifueros - Provisorio - en la localidad de Misión Nueva Pompeya, durante el período Feb./2016 - Marzo/2016 - Abril 2016 - Mayo 2016 - Junio 2016- reintegro del SAC correspondiente, - Sept. 2016 configura una incompatibilidad salarial conforme Art. 1º y 4º de la Ley N°1128-A.

**III) DECLARAR** que el **Sr. MERCADO RUBÉN PAULINO, DNI N° 18.371.921** - Personal de Planta Permanente de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación - incurrió en incompatibilidad salarial conforme se establece en el resuelto punto I) y II de la presente.

**IV) HACER SABER** a la Secretaría Gral de Gobierno y Coordinación que deberá proceder a realizar los descuentos de haberes percibidos por el Sr. Mercado en forma duplicada y en incompatibilidad en la Jurisdicción 2.Secretaria General de Gobierno y Jurisdicción 9 Poder Judicial - conforme Planilla de Liquidación de haberes por Jurisdicción, detectados con duplicidad, como así también los ajustes que corresponden al período febrero/2016 hasta abril/2017 como consecuencia del otorgamiento y cese de la licencia sin goce de haberes.

**V) COMUNICAR** lo resuelto en autos a la Secretaria General de Gobierno y Coordinación, al Poder Judicial y Contaduría General de la Provincia, acompañando copia de la presente.

**VI) TOMAR** debida razón en los registro de



Mesa de Entradas y Salidas., fecho lo cual y transcurrido el plazo legal correspondiente, archívese.

**RESOLUCION N°: 2539/21**

